



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de noviembre de 2022

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	FABIAN DARIO LLANO MONSALVE
Demandada:	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA S.A.
Radicado:	050013105002 20200007700
Asunto:	SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA FECHA.
Link proceso:	05001310500220200007700 J
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/16444887

Antecedentes procesales:

El 11 de febrero de 2020, se presentó demanda (Anexo 4, Pg.1).

El 17 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para subsanar los requisitos (Anexo 5, Pg.1).

El 18 de diciembre de 2020, se admitió la demanda (Anexo 7, Pg.1,2).

El 8 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante notifico a **C.I Meprecol Metales Preciosos de Colombia**, lo cual metales preciosos de Colombia dio acuse de recibido al correo (Anexo 8, Pg.1,2)

El 30 de junio de 2022, mediante auto se ordenó notificar de nuevo a la parte demandada ya que no había comparecido al proceso (Anexo 11, Pg.1,2,3).

El 5 de julio de 2022, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, manifestando que se notificó en debida forma, dado que la parte demandada dio acuse de recibido y solicitó se diera continuidad del proceso (Anexo 12, Pg.1,15).

El 12 de julio de 2022, dio contestación a la demanda METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES:

La demanda de la referencia se admitió en vigencia del decreto 806 de 2020, que establecía en su art. 8 que:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En sentencia C – 420 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible dicha norma en el entendido de que el término allí dispuesto empezaría a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Verificado el certificado de existencia y representación legal aportado tanto por la parte demandante como por la parte demandada al momento de realizar la notificación y al momento de contestar la demanda, el correo electrónico para notificaciones es info@meprecol.com

Revisados los anexos 8 y 12 del expediente digital, se puede constatar que la notificación se realizó el 8 de noviembre de 2021 a las 11:08 am, y tiene constancia de recibido el mismo día a la 1:44 pm y a la misma se acompañaron los anexos de ley, esto es, demanda y anexos, auto que inadmite, cumplimiento de requisitos y auto que admite demanda.

En esa medida, los términos para contestar la demanda, corrieron del 11 al 25 de noviembre de 2021, siendo extemporáneo el escrito de defensa arrimado al despacho.

En consecuencia, se deja sin efectos el auto del 30 de junio de 2022, mediante el cual se dispuso intentar nuevamente la notificación de la

demanda y se dará por no contestada la demanda en los términos del art. 31 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por no contestada la demanda por lo expuesto en las consideraciones

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora SHIARA TRUJILLO CANCHÓN con CC 1.022358.557. y TP. 231.596 del CS de la J. para que lleve la representación de la parte demandada.

TERCERO: Se fija fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas del art. 77 y 80 del CPT y SS, para el 23 de febrero de 2023 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7883f316ae7375bcfcc4980d1dca387c30737317399c9240a40290e22093399**

Documento generado en 22/11/2022 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>